Salta, 12 SEP 2024

RESOLUCIÓN ENTE REGULADOR N°

01288/24

VISTO:

El Expediente Ente Regulador Nº 267- 57.378/2022; caratulado: "CON.DLTE COLONIA SANTA ROSA /DOMINGUEZ FACUNDO – RESOLUCIÓN N° 109/22 – SOLICITUD INTERVENCIÓN ANTE COSAYSA POR PROBLEMAS CLOACALES ", el Acta de Directorio Nº 43 /24; y

CONSIDERANDO:

Que los autos de referencia se inician con un nota del Presidente del Concejo Deliberante de la Localidad de Colonia Santa Rosa para requerir la colaboración de este Organismo tendiente a obtener una extensión de red cloacal sobre 2 calles del municipio para dotar del sistema cloacal a los vecinos.

Que concretamente son los Pasajes Tierra del Fuego y Chaco los únicos que no poseen redes colectoras. Esta situación ha obligado a la comuna a ejecutar una red cloacal comunitaria que lógicamente no pertenece a la Prestadora y que deposita los fluidos en un canal a cielo abierto que resulta ser colindante.

Que en visitas realizadas, los vecinos manifestaron que una arquitecta –lo que no le consta a este Organismo- les manifestó que por problemas de desnivel de terreno, no sería posible conectarse a las redes de CoSAySa. Sin embargo los vecinos intentan de cualquier modo, solucionar el tema de los malos olores y los eventuales daños ambientales que la situación podría acarrear.

Que en el mes de Febrero de 2023, y en atención a que cada uno de los pasajes señalados se extienden por una sola cuadra con salida a calle San Martín –donde existe servicio cloacal-, se le requiere a la Prestadora la elaboración de un proyecto ejecutivo de obra que contemple la extensión de la red en los mencionados pasajes. A tal efecto se le adjunta un croquis de ubicación y el

resultado de varias Actas de Constatación que certifican el problema manifestado por los vecinos.

Que en el mes de Marzo de 2.023 y ante el silencio de la Prestadora, debe reiterarse el pedido en iguales términos, pero esta vez se le hace saber que el incumplimiento podía generar el inicio de un proceso sancionatorio. Además, y para mayor recaudo se remitieron notas a la Municipalidad de Colonia Santa Rosa y a la Secretaría de Ambiente y Desarrollo Sustentable a fin de ponerlos en conocimiento de la situación y para que informen si no existían proyectos de obra ya previstos para la zona.

Que en el mes de Mayo del año próximo pasado, CoSAySa informa que se encuentra elaborando el Proyecto en cuestión, pero hace saber que las calles comprometidas se encuentran en una zona baja, que no puede salir con un vuelco por gravedad a la calle San Martín. Hace saber que debe confeccionarse un estudio integral de la zona que permita definir la traza necesaria. Señala que las dificultades puestas de manifiesto requieren de una obra más compleja y que por tal motivo, el municipio no pudo ejecutarlas a su cargo y buscó una solución alternativa que provocó los problemas que fueron denunciados.

Que en Octubre y Noviembre de 2.023 respectivamente, existen constancias de intimaciones a la Prestadora que pretendían conocer los avances de aquel Proyecto Ejecutivo que había sido comprometido. Sin embargo con fecha 09 de Noviembre de 2.023, dicho Proyecto es remitido a la Secretaría de Obras Públicas de la Provincia para que el mismo, sea incluido en el programa de financiamiento que gestiona dicho Organismo. El Proyecto se presentó con el nombre de "Re adecuación de Colectora Cloacal Barrio Manero – Colonia Santa Rosa – Departamento Orán – Provincia de Salta" (se adjunta al expediente en copia entre fs.39/45)

Que sin respuestas de la Secretaría de Obras Públicas y habida cuenta del tiempo transcurrido, este Organismo intima a la Prestadora a ejecutar por su cuenta y orden el proyecto, debiendo financiarlo a través de otras vías existentes o con emolumentos de algún Plan proveniente de la tarifa. A tal efecto se le otorgó un plazo de 60 (sesenta) días.

Que vencido el plazo señalada y habiendo verificado que ninguna obra se había llevado adelante, se vuelve a intimar a la Prestadora a remitir informe sin resultado positivo alguno.

Que ya cansada de intentos infructuosos y sin haber conseguido el resultado esperado, la Gerencia de Agua Potable y Saneamiento elabora un informe final y remite todo lo actuada a la Gerencia Jurídica.

Que en su informe concluye que la inactividad e ineficiencia demostrada por la Empresa, así como su falta de compromiso para concretar la obra, justifican la apertura de un Procedimiento de Aplicación de Sanciones, que contemple también imputaciones específicas respecto al deber de información.

Que tomada la intervención que corresponde a la Gerencia Jurídica, y teniendo presente los antecedentes de hechos puestos de resalto, cabe traer a colación el artículo 8º del Decreto Nº 3652/10, el cual entre los Deberes y Atribuciones a cargo de la Prestadora, establece: "*El PRESTADOR deberá conservar, mantener, mejorar y ampliar las instalaciones y servicio durante el periodo de la prestación, de modo de asegurar las mas optimas condiciones de operación y explotación de los mismos* (inc. a); *"el PRESTADOR deberá prever la demanda y oferta futura del servicio, en función del crecimiento vegetativo de la población* (inc. b); *"El PRESTADOR deberá elaborar los proyectos y ejecutará todas la obras necesaria para el cumplimiento de los objetivos y de los Planes enunciado en los Artículos precedentes. Los proyectos y obras podrán ser ejecutadas por sí o por terceros"* (inc. c).

Que a su vez el artículo 11 de igual Decreto, establece que: "*El PRESTADOR debe proceder a la renovación y/o rehabilitación de las redes de distribución de agua potable y desagües cloacales que no permitan la eficiente prestación del servicio. A tal efecto y en caso de corresponder realizará los estudios necesarios a fin de proceder a la rehabilitación de las instalaciones del servicio ... El PRESTADOR debe realizar, asimismo, las tareas de renovación y/o mantenimiento correctivo de bombas, válvulas, hidrantes, conexiones especiales, conexiones domiciliarias, medidores y demás elementos constitutivos de lo sistemas necesarios paral optima prestación del servicio, cualquiera sea la vida útil de los mismos, de conformidad con las necesidades de servicio y los establecido en los planes que se aprueben".*

Que en ese orden y considerando los antecedentes de hecho puestos de resalto en los párrafos precedentes, el Área Jurídica tiene por verificada una demora importante por parte de CoSAySa, en realizar las acciones necesarias y conducentes para dar solución a la problemática de autos, lo que lleva al Área a

dictaminar que, prima facie, la Prestadora incurrió en incumplimiento a la normativa citada.

Que por otra parte, es lógico inferir que la realización de Proyectos Ejecutivos diversos, además de una gran inversión de recursos económicos y humanos, requieren de una planificación previa para ejecutarlos por sí misma, amén de que puedan buscarse otras soluciones, con el apoyo integral del Gobierno de la Provincia.

Que lo contrario, sería admitir que la Empresa carece de Personal capacitado para realizar Proyectos y obras menores, que estén a la altura de los problemas que deban ser solucionados por la Empresa, dejando en evidencia que por su incapacidad, deban recurrir habitualmente a otros Organismos en busca de soluciones. La lógica supone que la mayoría de las obras sean ejecutadas por la Prestadora, y que eventualmente se busque apoyo económico en la Provincia o se usen otras vías de financiamiento.

Que por otra parte hemos visto una y otra vez que la Prestadora remite Proyectos a Obras Públicas y se desentiende absolutamente de los problemas, es decir que finiquita sus gestiones como si aquello fuera suficiente. Un mandato responsable supone no solo la eventual remisión de Proyectos, sino su posterior gestión hasta la concreción definitiva de las obras. De esto, no existen constancias documentales en ningún sentido.

Que en relación a la falta de respuestas o respuestas insuficientes a los pedidos de información realizados por este Ente Regulador, cabe resaltar que tal accionar resulta en este último tiempo, una constante en el obrar de la Prestadora, generando ello un innecesario desgaste administrativo, y un uso extraordinario de tiempo y recursos (materiales y humanos) al tener que "reiterar" continuamente los pedidos de información, sobre cuestiones que en su mayoría, deberían haber sido informadas de manera inmediata por COSAYSA.

Que respecto del deber de información, el Decreto Nº 3652/10 - "Marco Regulatorio para la Prestación de los Servicios Sanitarios"-, en su artículo 68 expresa que: "El PRESTADOR debe utilizar o introducir registros, archivos, sistemas y otros medios para registrar información en tiempo, calidad y cantidad necesarios para facilitar la eficiente gestión de la prestación de los servicios, así como brindar la información prevista en este Marco Regulatorio y las normas aplicables, al ENRESP, a los Usuarios y a terceros interesados sobre la

performance y calidad del servicio en todos sus aspectos". A su vez, el artículo 74 de igual cuerpo normativo, determina los informes que en forma periódica o anual debe presentar la Prestadora ante este Organismo, expresa además que ello lo es, "sin perjuicio de las obligaciones periódicas que corresponden al PRESTADOR respecto de cualquier solicitud del ENRESP".

Que de la normativa citada, surge clara la obligación de la Prestadora de utilizar registros, archivos, sistemas o cualquier otro medio apto para poder brindar eficazmente información al ENRESP, así como también de informar sobre la situación de los servicios, en el tiempo y forma que este ENRESP determine.

Que en ese orden, cabe traer a colación que la Ley N° 6835 estableció el régimen contravencional y de sanciones aplicable a las Prestadoras de los servicios públicos regulados (art. 31), disponiendo el Decreto Nº 3652/10 - art. 106 el procedimiento a seguir para el supuesto de incumplimientos de CoSAySa, el cual se hará "*con el debido resguardo de las garantías del debido proceso y la inviolabilidad de la garantía de la defensa*" (conf. art. 38 - Ley N° 6835).

Que ello así, habiéndose "prima facie" constatado en autos situaciones de hecho que importan incumplimientos por parte de la Prestadora a las obligaciones asumidas conforme la normativa ut supra citada; el Area Jurídica dictamina que corresponde iniciar un Procedimiento de Aplicación de Sanciones (P.A.S) en contra de la misma, dictando para ello el acto administrativo pertinente; emplazándola – en resguardo del derecho de defensa que le asiste- a formular el pertinente descargo, en un término de 10 (diez) días de recibida la notificación de la correspondiente Resolución (conf. art. 106 Decreto Provincial Nº 3652/10).

Que el Directorio del ENRESP, toma conocimiento de las actuaciones de la referencia, debate el tema y decide por unanimidad compartir los términos de la presente resolución, por los fundamentos allí expuestos.

Que el inicio del presente P.A.S. no exime a la Prestataria del acatamiento, en tiempo y forma, de sus obligaciones, debiendo proceder a realizar las acciones necesarias que garanticen el debido cumplimiento de las obligaciones asumidas en razón del servicio que le fuera encomendado.

Que por todo lo expuesto, y de conformidad a lo establecido en la Ley N° 6.835, sus normas complementarias y concordantes, este Directorio se encuentra facultado para el dictado del presente acto.

Por ello:

EL DIRECTORIO DEL ENTE REGULADOR
DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS
RESUELVE:

ARTÍCULO 1: : INICIAR un Procedimiento de Aplicación de Sanciones (P.A.S) en contra de CoSAySa S.A., conforme artículo 106 Decreto Nº 3652/10; por encontrarse la misma, prima facie, incursa en incumplimiento a lo previsto por los artículos 8º, 11, 26, 68 y 74 de igual Decreto; ello así por los motivos expuestos en los considerandos de la presente Resolución.

ARTÍCULO 2: EMPLAZAR a CoSAySa S.A., para que en el término de diez (10) días de notificada la presente, acompañe informe exhaustivo de todas las circunstancias de hecho y de derecho que estime correspondan a su descargo.

ARTÍCULO 3°: INTIMAR para que en el plazo de 10 (diez) días, acredite el inicio de la obra señalada, presentando un Plan integral que incluya la ejecución de las conexiones particulares correspondientes, debiendo acompañar la documentación pertinente a tales fines. Ello en los términos y por los motivos expuestos en los considerandos de la presente Resolución.

ARTÍCULO 4: NOTIFICAR, registrar, y oportunamente archivar.

Dr. JERONIMO LOPEZ FLEMING
VICEPRESIDENTE
ENTE REGULADOR DE LOS SERVICIOS PUBLICOS

ENTE REGULADOR DE LOS SERVICIOS PUBLICOS - SALTA -

Dr. CARLOS H. SARAVIA
PRESIDENTE
ENTE REGULADOR DE LOS SERVICIOS PUBLICOS